



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de agosto de 2018.

Lic. Igmarr Francisco Medina Matus.

Oficial Mayor.

Edificio.

Diputado JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el derecho que me otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 37 fracción III y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, **la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.** Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión que convoque la Mesa Directiva de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Diputado Integrante de la
Fracción Parlamentaria de MORENA

Dip. José de Jesús Romero López

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
1. GP JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
Archivo:
27 AGO 2018
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

27 AGO 2018

OFICIAL MAYOR

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de agosto de 2018.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputado JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el derecho que me otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 37 fracción III y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, **la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo de esta iniciativa es fortalecer el sistema estatal de desarrollo social, mediante la inclusión de nuevos enfoques vinculados a la pobreza multidimensional, así como el reconocimiento y fomento de las actividades realizadas por las organizaciones civiles y sociales en el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, considero pertinente incluir en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, el enfoque de pobreza multidimensional, a efecto de que las políticas públicas y los programas que el gobierno del Estado implementen, tengan como prioridad la atención de aquellas comunidades, municipios y regiones que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

presenten mayor índice de pobreza multidimensional; lo cual no quiere decir que se dejen de atender otras zonas, sino que desde el diseño de las mencionadas políticas públicas, se orienten acciones y recursos para nivelar el desarrollo en las comunidades.

La utilidad de incluir en la Ley lo relativo al índice de Pobreza Multidimensional, es porque con ésta herramienta se identifica con mayor precisión las múltiples carencias a nivel de los hogares y las personas en los ámbitos de la salud, la educación y el nivel de vida. Utiliza microdatos de encuestas de hogares, y, al contrario que el Índice de Desarrollo Humano ajustado por la Desigualdad, todos los indicadores necesarios para calcularlo deben extraerse de la misma encuesta. Cada miembro de una familia es clasificado como pobre o no pobre en función del número de carencias que experimente su hogar. Estos datos se agregan (por ejemplo a nivel nacional) para conformar el indicador de la pobreza multidimensional.

El Índice de Pobreza Multidimensional refleja tanto la prevalencia de las carencias multidimensionales como su intensidad, es decir, cuántas carencias sufren las personas al mismo tiempo. También se puede utilizar para hacerse una idea general del número de personas que viven en la pobreza, y permite realizar comparaciones tanto entre los niveles nacional, regional y mundial como dentro de los países, comparando grupos étnicos, zonas rurales o urbanas, así como otras características relevantes de los hogares y las comunidades.

El Índice de Pobreza Multidimensional ofrece un valioso complemento a las herramientas de medición de la pobreza basadas en los ingresos.

Así se pretende que el Estado tenga mayor información y elementos técnicos para enfocar sus acciones para la atención eficaz y eficiente a las comunidades que presentes los más altos índices de pobreza.



Por tal motivo, en ésta iniciativa de ley se plantea reformar los artículos 16, 44 y 50, institucionalizando el enfoque de pobreza multidimensional, en el que se incluye dentro de los objetivos de la política social dicha definición, a efecto de que todo programa, regla de operación y acciones implementadas por las autoridades responsables del desarrollo social, tengan la obligación de priorizar sus acciones en aquellas localidades que presenten altos índices de pobreza multidimensional.

De igual forma, en la definición de las zonas de atención prioritaria, se incluye el índice de pobreza multidimensional, para que las acciones del gobierno sean impulsadas con ese enfoque.

Por otro lado, en la presente iniciativa de ley se plantea la reforma a los artículos 61 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, en el que se establece la obligación del Ejecutivo Estatal y del Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de elaborar y hacer del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social y las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación del presupuesto anual de egresos. Lo anterior, con la finalidad de que dichos programas y reglas de operación sean conocidos con la mayor amplitud por la ciudadanía de las zonas con mayor índice de pobreza multidimensional y consecuentemente sean aprovechados en tiempo y forma.

Po otro lado, y con la finalidad de darle un cauce adecuado al legítimo reclamo y exigencia de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Oaxaca, en la iniciativa de ley se incluye el capítulo denominado "Del Fomento y Registro de las Organizaciones Civiles y Sociales", correspondiente al título segundo "Del Sistema Estatal de Coordinación para el Desarrollo Social".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXI Legislatura

En el sentido, hay que recordar que una de las transformaciones más notables que ha experimentado el Estado en las últimas décadas es la redefinición de una serie de conceptos fundamentales y pactos colectivos que nos rigen como sociedad. La redefinición de qué significa ser ciudadanos y cómo deben participar en lo público. La recuperación de la noción de lo público como una arena de todos, y no como un dominio restringido a la acción gubernamental. El replanteamiento de cuáles deben ser los principios rectores en la relación entre Gobierno y sociedad civil.

En este tenor, la promulgación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil representó el reconocimiento de esta nueva realidad, en la cual se asume que, en la medida en que contemos con más y mejores organizaciones ciudadanas –transparentes, sustentables, comprometidas, profesionales y con capacidad de incidencia–, podremos afrontar de mejor manera la multitud de retos que tenemos como país.

En efecto, una sociedad civil organizada fuerte es elemento esencial de una democracia, entendida ésta como un sistema en el cual las y los ciudadanos se involucran activamente en la toma de decisiones que les afectan y participan en la esfera pública más allá de las elecciones.

En una sociedad democrática, las organizaciones de la sociedad civil se convierten en un medio efectivo para el ejercicio de los derechos; en un campo fértil para la innovación social, el debate y la propuesta en temas que de otra manera difícilmente hubiesen sido introducidos en la agenda pública. Las organizaciones ciudadanas son también con frecuencia la voz de aquéllos que, debido a sus condiciones de vulnerabilidad o exclusión, no tienen otro medio de hacerse escuchar. Son, asimismo, un poderoso motor de cambio que moviliza recursos –públicos y privados; financieros materiales y humanos–, talentos y conciencias para el desarrollo social.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII Legislatura

En ese tenor, con ésta iniciativa, se pretenden alinear y armonizar los derechos y obligaciones de las organizaciones sociales o civiles del Estado de Oaxaca con las establecidas en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, con el fin de reconocer e incentivar las actividades realizadas, así como al reconocer como de interés público las actividades que realiza la sociedad civil en ámbitos tan diversos como la salud, el medio ambiente, la promoción de los derechos humanos, la educación y la equidad de género, entre muchos otros.

En tal sentido, se establece que el Estado otorgará apoyos y estímulos públicos a aquellas organizaciones civiles y sociales que realicen acciones vinculadas con el objeto de esta ley, siempre y cuando se ajusten a los lineamientos establecidos y se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Organizaciones Civiles y Sociales, siendo éste el instrumento necesario que deberá coordinar y actualizar la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca.

Por último, se incluye en la iniciativa de ley la modificación a la denominación del título V denominado "INFRACCIONES, SANCIONES Y AUDITORÍA, en el que se establece la facultad al Congreso del Estado para solicitar la realización de las auditorías a los programas sociales que considere convenientes, con la finalidad de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social.

En tal sentido, y por todos los argumentos anteriores, considero que es necesario y procedente **REFORMAR LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN XXIII; 24 FRACCIÓN I,VII, ADICIONANDO LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI y XII; ADICIONANDO LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 44; 50 FRACCIÓN I; 61 FRACCIÓN VII; 62 FRACCIÓN IX; ADICIONAR EL CAPÍTULO VII DENOMINADO: "DEL FOMENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y SOCIALES", CON SUS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXXII PERIODO ORDINARIO

**CORRESPONDIENTES ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER, 83 QUÁTER; Y 83 QUIN-
QUIES; MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V, PARA DENOMINAR-
LO “DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y AUDITORÍAS, ADICIONANDO
LOS ARTÍCULOS 119 Y 120, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL
ESTADO DE OAXACA, en razón a los planteamientos arriba argumentados.**

En tal virtud me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente
proyecto de:

D E C R E T O:

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN XXIII; 24 FRACCIÓN I, VII, ADICIONANDO LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI y XII; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 44; 50 FRACCIÓN I; 61 FRACCIÓN VII; 62 FRACCIÓN IX; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII DENOMINADO: “DEL FOMENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y SOCIALES”, CON SUS CORRESPONDIENTES ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER, 83 QUÁTER; Y 83 QUINQUIES; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V, PARA DENOMINARLO “DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y AUDITORÍAS, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 119 Y 120, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales:

I a la XXII...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXIII. Garantizar

de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población oaxaqueña, **prioritariamente de aquella que presente mayor índice de pobreza multidimensional**, a través de programas que atiendan, entre otras, las siguientes prioridades:

(...)

Artículo 24.- La normativa estatal para regular la operación de los programas para el desarrollo social, contendrán los siguientes elementos:

I. El objetivo y alcances del programa;

Del II al VI(...)

VII. Los indicadores de gestión y resultados para el programa

VIII. Su programación presupuestal

IX. Los mecanismos de evaluación

X. La articulación con otros programas sociales

XI Mecanismos de fiscalización

XII. Mecanismos de Rendición de Cuentas

Artículo 44.- Los programas Sociales deben evaluarse, con base a su población objetivo a atender considerando por los menos los siguientes rubros e indicadores:

I a la X. ...

XI. Disminución de los índices de pobreza multidimensional.

Artículo 50.- Las zonas de atención para efecto de implementar los programas de desarrollo social y humano en el Estado, se clasifican en tres tipos:



I. Zonas de atención prioritaria. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registre cualquiera de los siguientes índices: pobreza **multidimensional** y/o marginación elevada intensidad migratoria o indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en los términos de esta Ley.

(...)

Artículo 61.- Corresponderá al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría:

I a la VI ...

VII. Expedir las reglas de operación de los programas sociales. **Por tal motivo, elaborará y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social y las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación del presupuesto anual de egresos;**

(...)

Artículo 62.- Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social, lo siguiente:

I. a la VIII. ...



IX. Hacer públicos, la inversión y las bases de los programas sociales. Por tal motivo, elaborarán y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social y las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos anuales;

(...)

CAPÍTULO VII DEL FOMENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y SOCIALES

Artículo 83 BIS.- Además de las actividades establecidas en el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, serán objeto de fomento las siguientes:

- I. Impulsar e implementar acciones vinculadas al cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- II. Impulsar o implementar acciones para hacer efectivos los derechos sociales establecidos en el artículo 6 de esta Ley; prioritariamente, aquellas acciones dirigidas a los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano.

Artículo 83 TER.- Las organizaciones civiles y sociales, además de lo establecido en el artículo 6 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, tiene los siguientes derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

- I. Recibir apoyos o estímulos públicos del Gobierno del Estado y de los Municipios del Estado de Oaxaca, para implementar acciones relacionadas con el cumplimiento del objeto de esta Ley;**
- II. Recibir asesoría y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus fines.**

Artículo 83 QUATER.- Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Estatal, dirigidos a impulsar acciones vinculadas al cumplimiento del objeto y prioridades de esta Ley, las organizaciones sociales y civiles, además de las previstas el artículo 7 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritas en el Registro Estatal de Organizaciones Sociales y Civiles;**
- II. Estar legalmente constituidas conforme a la legislación vigente;**
- III. Tener su domicilio legal o convencional en cualquier parte del territorio del Estado de Oaxaca;**
- IV. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;**
- V. Presentar un informe anual de sus actividades realizadas, ante la Secretaría, a través del sistema y formatos específicos, que formarán parte el Registro Estatal de Organizaciones Sociales y Civiles;**
- VI. No encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 8 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.**



Las organizaciones civiles y sociales a que se refiere este artículo, y que reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 83 QUINQUIES.- El Registro Estatal de las Organizaciones Civiles y Sociales a que se refiere la fracción I, del artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y administrar un sistema de información y datos de la sociedad organizada que contribuya al Desarrollo Social;**
- II. Inscribir a las Organizaciones Civiles y Sociales que cumplan con los requisitos que esta Ley establece y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;**
- III. Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo la Organizaciones Civiles y Sociales que se distingan en la realización de actividades de Desarrollo Social;**
- IV. Dar seguimiento a las acciones y cumplimiento de responsabilidades de la sociedad organizada que manejen o administren recursos públicos para el Desarrollo Social en la Entidad.**



TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y AUDITORÍAS

Artículo 119.- Las auditorías son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos, sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política social del Estado de Oaxaca y lo establecido en la presente Ley.

Las auditorías sólo podrán ser efectuadas por los órganos facultados para ello y de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 120.- Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social, el Congreso del Estado, en uso de sus facultades, solicitará la realización de las auditorías a los programas sociales que considere convenientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Diputado Integrante de la
Fracción Parlamentaria de MORENA

Dip José de Jesús Romero López

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA